



Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:.....C.P.N. Luis Alberto **CAMPO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad: Dr. César Ignacio **RODRIGUEZ**
Ministro de Bienestar Social: Lic. Gustavo R. **FERNANDEZ MENDIA**
Ministro de Salud:..... Dr. Luis Alberto **ORDOÑEZ**
Ministro de Cultura y Educación:Prof. Néstor Anselmo **TORRES**
Ministro de la Producción:..... Dr. Abelardo Mario **FERRAN**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:..... Sr. Paulo **BENVENUTO**
Secretario General de la Gobernación:.....Sr. Raúl Eduardo **ORTIZ**
Secretario de Derechos Humanos:..... Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Juan Pablo **MORISOLI**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado: Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LVII - Nº 2898

Dirección: Sarmiento 335

SANTA ROSA, 25 de Junio de 2010.-

Telefax: 02954- 436323

www.lapampa.gov.ar

boletinoficial@lapampa.gov.ar

SUMARIO

SEPARATA

BOLETÍN OFICIAL Nº 2898
LEY Nº 2559- LEY Nº 2563- LEY Nº 2565 –
LEY Nº 2566 y LEY Nº 2567

LEY N° 2559: MODIFICANDO EL TEXTO DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 1785**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el texto del Artículo 9° de la Ley 1785 por el siguiente:

"Artículo 9°.- Los titulares de parcelas declaradas en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- a) La prórroga para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural de ciento cincuenta (150) días corridos posteriores a la fecha de finalización del período durante el cual fue declarado el estado de emergencia agropecuaria, respecto a los vencimientos generales que se produzcan durante el mismo;
- b) La prórroga mencionada en el inciso anterior por el término de doscientos cuarenta (240) días corridos para los casos desastre agropecuario comprendidos los vencimientos generales: que operen durante este período;
- c) El otorgamiento de créditos especiales que surjan de convenios establecidos entre la autoridad de aplicación e instituciones bancarias oficiales o privadas, con o sin subsidios de tasas de interés; y
- d) Otros tipos de asistencia que proponga la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria en función de los recursos disponibles."

Artículo 2°.- Incorporáse el Artículo 9° bis y el Artículo 9° ter a la Ley 1785, los que quedarán redactados con el siguiente texto:

"Artículo 9° bis. - Si fuera necesario establecer un orden de prioridades para la asignación de los fondos y/o beneficios establecidos, se tendrán en cuenta el manejo racional y responsable de los establecimientos por parte de los damnificados, acorde a los agroecosistemas que sustentan sus producciones.

Artículo 9° ter.- los apicultores que acrediten su radicación en la Provincia y que fueran afectados por la sequía en la región que se declare en Emergencia o Desastre Agropecuario, podrán acceder a los beneficios de los inc. c) y d) del artículo 9°."

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los seis días del mes de mayo de dos mil diez.

C.P.N. Luis Alberto CAMPO, Vicegobernador Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Lic. Pablo Daniel MACCIONE, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 4920/10

Santa Rosa, 26 de Mayo de 2010

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 905/10

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Dr. Abelardo Mario FERRAN, Ministro de la Producción– C.P.N. Ariel RAUSCHENBERGER, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 26 de Mayo de 2010

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (2.559).

Raúl Eduardo ORTIZ, Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 2563: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE TABACO EN LOS LUGARES DE TRABAJO, PÚBLICOS O PRIVADOS, UBICADOS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

CAPITULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- La presente Ley tiene como objeto proteger la salud de los habitantes de la provincia de La Pampa a los fines de la prevención, asistencia y bienestar comunitario, relacionados con la morbilidad y la generación de discapacidad, como consecuencia del consumo de tabaco y sus derivados.

Para ello, los objetivos específicos de la presente Ley son:

- a) Reducir el consumo de los productos elaborados con tabaco;
- b) Reducir al mínimo la exposición de las personas al humo de tabaco ajeno (HTA);
- c) Reducir o evitar las consecuencias que en la salud humana originan el consumo de productos elaborados con tabaco o por efecto del HTA;
- d) Prevenir el impacto negativo del consumo y la exposición al humo ajeno en la salud materno infantil;
- e) Prevenir el inicio del consumo de tabaco en niños, niñas y jóvenes;
- f) Promover en la población el cese del consumo de tabaco;
- g) Promover la inclusión de contenidos de prevención en establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades;
- h) Promover campañas informativas y de prevención sostenidas en el tiempo, a los efectos de que sean conocidas socialmente las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva, la generación de discapacidad, y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco ajeno; e
- i) Reconocer la adicción al tabaco como enfermedad para su diagnóstico, tratamiento y cobertura médica en todos los niveles del sistema de salud, público, privado y de seguridad social.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Consumo de tabaco: el acto de inhalar y exhalar el humo de tabaco, así como también, masticar, chupar o sostener encendido un producto elaborado con tabaco.

Exposición de las personas al humo de tabaco ajeno: es la inhalación por parte de personas no fumadoras, de una mezcla de sustancias tóxicas, mutágenas, venenosas y cancerígenas provenientes del humo de tabaco que se encuentra en ambientes cerrados cuando alguien fuma.

Control de tabaco: comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños, con el objeto de mejorar la salud de la población, eliminando o reduciendo el consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

Espacio, ambiente o lugar cerrado: es todo espacio cubierto por un techo y cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo o las paredes o los muros, y que la estructura sea permanente o temporal, fija o móvil. También se incluye el habitáculo interior de todo tipo de vehículos públicos.

Humo de tabaco: la emanación propia de un producto de tabaco encendido y la que se desprende de la espiración de un fumador.

Lugar de trabajo: todo edificio, área o sector dentro de un edificio en donde se desarrollen actividades laborales.

Lugar público: espacio cerrado destinado al acceso público en forma libre o restringida, paga o gratuita.

Artículo 3°.- Quedan comprendidos en los alcances de la presente Ley, en todo el territorio de la provincia de La Pampa, los productos hechos con tabaco que se destinen al consumo humano a través de la acción de fumar.

CAPITULO II

PROHIBICIONES

Artículo 4°.- Queda prohibido el consumo de tabaco en los lugares de trabajo, públicos o privados, ubicados en el territorio provincial. Exceptúanse los espacios al aire libre o lugares destinados a fumadores.

La prohibición alcanza a:

- a) Lugares de trabajos públicos y privados, salvo en los espacios al aire libre;
- b) Lugares y dependencias de la Administración Pública, entes descentralizados, autárquicos, sociedades de participación estatal mayoritaria;
- c) Centros, servicios o establecimientos sanitarios públicos o privados;
- d) Instituciones educativas públicas o privadas;
- e) Instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, siempre que no sean al aire libre;
- f) Zonas destinadas a la atención directa al público;
- g) Centros comerciales, incluyendo grandes superficies y galerías, salvo en los espacios al aire libre. En los bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería y gastronómicos situados en su interior y separados del resto de sus dependencias, no se podrá fumar, sea cual fuere su superficie, salvo que se habiliten zonas para fumadores, de acuerdo con lo establecido en esta Ley;
- h) Centros de atención social para menores de dieciocho (18) años;
- i) Centros de ocio o esparcimiento en los que se permita el acceso a menores de dieciocho (18) años, salvo en los espacios al aire libre;
- j) Centros culturales, salas de lectura, exposición, biblioteca, conferencias y museos;
- k) Salas de fiesta o de uso público en general, durante el horario o intervalo temporal en el que se permita la entrada a menores de dieciocho (18) años;
- l) Áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos;
- m) Ascensores y elevadores;
- n) Cabinas telefónicas, recintos de los cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño. Se entiende por espacio de uso público de reducido tamaño a aquél que no ocupe una extensión superior a cinco (5) metros cuadrados;
- o) Vehículos de transporte público de pasajeros cualquiera sea su tipo y su distancia, en tanto permanezcan y circulen en jurisdicción provincial;
- p) Todos los espacios del transporte suburbano (andenes, pasillos, escaleras, etc.), salvo los espacios que se encuentren por completo al aire libre;
- q) Aeronaves con origen y destino en territorio provincial y en todos los vuelos de compañías aéreas radicadas en la Provincia;
- r) Estaciones de servicio y todo otro lugar de trabajo donde se manipulen sustancias inflamables; y
- s) En aquellos lugares donde no rija la prohibición pero que aparezca señalada la prohibición.

Artículo 5°.- Prohíbese en todo el territorio de la provincia de La Pampa la publicidad directa e indirecta de los productos de tabaco, destinados al consumo humano a través de la acción de fumar cualquiera sea su medio de difusión con excepción de la realizada en el interior de los puntos de venta.

Artículo 6°.- Prohíbese a las empresas tabacaleras, auspiciar eventos deportivos y culturales y participar de los mismos con indumentaria, que contenga publicidad de empresas y/o marcas dedicadas a la producción de tabaco y/o sus derivados, dentro del territorio pampeano. Exceptúanse los eventos deportivos internacionales.

Artículo 7°.- Queda prohibido en todo el territorio de La Pampa, la venta, distribución, promoción y/o entrega de productos elaborados con tabaco, a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad.

El vendedor o expendedor está obligado a verificar la edad del comprador con la exhibición del Documento Nacional de Identidad.

Artículo 8 °.- En los lugares que rija la prohibición de fumar, públicos y privados, deberá colocarse en lugares visibles carteles con la leyenda: "PROHIBIDO FUMAR, EL FUMAR PROVOCA CÁNCER Y DISCAPACIDAD, LEY 2563".

Artículo 9°.- El/los propietario/s, titular/es, representante legal o responsable de los ámbitos y/o establecimientos donde estuviera prohibido fumar que no haga cumplir dicha prohibición, será sancionado conforme las disposiciones previstas en el régimen de infracciones y sanciones dispuesto en el Capítulo VII de la presente Ley.

CAPITULO III

EXCEPCIONES

Artículo 10.- Se exceptúa de la prohibición establecida en el artículo 4° de la presente:

- a) Los patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre de los lugares cerrados de acceso al público
- b) Centros de Salud Mental y Centros de detención de naturaleza penal y/o contravencional; en los cuales se permite habilitar zonas para fumar. En los centros, servicios o establecimientos psiquiátricos, en los cuales se podrán habilitar zonas para los pacientes a quienes, por criterio médico, así se determine; y
- c) Club de fumadores.

CAPITULO IV

HABILITACIÓN DE ZONAS PARA FUMADORES

Artículo 11.- Las Municipalidades y Comisiones de Fomento que adhieran a esta Ley, legislarán sobre la posibilidad de establecer ambientes cien por ciento (100%) libres de humo o de habilitar zonas para fumadores. Estas últimas deberán estar debidamente señalizadas, apartadas físicamente del resto de las dependencias, no ser zonas de paso obligado para la población no fumadora y disponer de sistemas de ventilación independientes u otros dispositivos o mecanismos que permitan garantizar la purificación del aire y eliminación del humo.

En todos los casos, deberán informar en lugar visible en su entrada acerca de la existencia o no de zonas habilitadas para fumadores.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL TABAQUISMO, DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE FACILITACIÓN DE LA DESHABITUACIÓN TABÁQUICA

Artículo 12. - El Programa Provincial de Prevención y Control del Tabaquismo, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, cuyas acciones están orientadas, a la prevención del hábito del fumar, a partir de la vigencia de la presente Ley tendrá como meta el desarrollo de políticas públicas perdurables en el tiempo, con perspectiva de género y priorizando sobre todo aquellas dirigidas específicamente a niños, niñas y jóvenes.

Para ello deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Campañas de información, educación y esclarecimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias, prevención y tratamiento, a través de los medios de comunicación social y especialmente en establecimientos educativos, las que deberán incluir como mínimo contenidos y estrategias que conlleven a:
 - Fortalecer la promoción de actitudes y valores para que niños, niñas y jóvenes dispongan de amplias competencias psicosociales -educación para la vida- que contribuyan a mejorar su capacidad para resistir las presiones del grupo, en situaciones de ofrecimiento de cigarrillos.
 - Incluir la perspectiva de género en la enseñanza de los contenidos propuestos, identificando en forma específica aquellos factores de riesgo determinados, tanto de las mujeres como de los varones;
- b) Estimular a las nuevas generaciones para que no se inicien en la adicción tabáquica, especialmente a las mujeres embarazadas y madres lactantes, resaltando los riesgos que representan fumar para la salud de sus hijos/as;

- c) Promover el diseño de lineamientos educativos y estrategias pedagógico-didácticas orientadas a fomentar nuevas generaciones de no fumadores y promover la cesación del tabaquismo;
- d) Promover conductas y estilos de vida saludables a fin de respetar el derecho de los niños/as a respirar aire libre de humo de tabaco;
- e) Promover el desarrollo de conciencia social sobre el derecho de los no fumadores a respirar aire sin contaminación ambiental producida por el humo del tabaco en espacios cerrados;
- f) Formular programas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco, interesadas en dejar de fumar, facilitando su rehabilitación; y
- g) Elaborar y socializar públicamente un informe anual sobre la situación, aplicación, resultados y cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO VI

FACULTAD DE CONTROL

Artículo 13.- La Autoridad de Aplicación, de la presente será ejercida en forma conjunta por los Ministerios de Gobierno, Justicia y Seguridad; y de Salud.

Artículo 14.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley así como los Municipios que adhieran a la misma, dentro de los ámbitos de sus jurisdicciones, procederán a controlar el cumplimiento de las disposiciones y a sancionar las infracciones que se cometieran a la misma. Los importes de las multas percibidos por infracciones a la presente Ley, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento (50%) para la Municipalidad de la jurisdicción en que se ha cometido la infracción, que deberán ser destinados a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente norma.
- b) cincuenta por ciento (50%) para la Autoridad de Aplicación de la provincia de La Pampa, que deberán ser destinados a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente norma.

Artículo 15.- En los lugares mencionados en el artículo 4º de la presente, quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo del lugar, podrá ordenar a quien no observara la prohibición de fumar, el cese de tal conducta y en caso de persistencia en esa actitud, el retiro del incumplidor del lugar, pudiendo, a ese efecto, requerir el auxilio de la Fuerza Pública.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- El régimen de infracciones y sanciones se regirá por el Código de Faltas Provincial.

Artículo 17.- Modifícase el artículo 34 de la Ley 1123, Código de Faltas Provincial, por el siguiente texto:

"**Artículo 34.-** Será competente para entender en las faltas previstas en este Código, el Juez de Faltas Provincial y/o en aquellas circunscripciones judiciales donde no hubiere, serán competentes los Jueces de Faltas Municipal y/o Jueces de Faltas Itinerantes."

Artículo 18.- Incorpórase como inciso 11 del artículo 93 de la Ley 1123 el siguiente texto:

"**Artículo 93.-** ... 11) Los establecimientos comerciales que infrinjan las prohibiciones establecidas en la Ley de Prevención y Control del Tabaquismo."

Artículo 19.- Incorpórase como inciso 15) del artículo 107 de la Ley 1123 el siguiente texto:

"**Artículo 107.-** ... 15) Los establecimientos comerciales que infrinjan la prohibición de venta, distribución y/o entrega de productos elaborados con tabaco a menores de dieciocho (18) años."

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 107 bis de la Ley 1123 que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 107 bis.-** Se impondrá la clausura de hasta veinte (20) días a los establecimientos comerciales donde se expendan o provean bebidas alcohólicas, energizantes, depresores, derivados del tabaco, u otros elementos nocivos para la salud, o los que inciten a conseguirlos o consumirlos, a menores de dieciocho (18) años de edad."

Cuando dicha conducta se impute a personas ajenas a los establecimientos mencionados se impondrá, además de éstos, multas de hasta cuarenta cinco (45) días o arrestos de hasta quince (15) días.

Igual sanción se aplicará cuando las faltas las cometieren personas fuera de los establecimientos comerciales.-

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Las obras sociales públicas o privadas, las prepagas de salud o seguros de salud, que comercialicen sus productos en jurisdicción de la provincia de La Pampa, están obligadas a partir de los 180 días de la publicación de la presente a incorporar tratamientos gratuitos de salud contra el tabaquismo, estableciendo un plan especial cuya cobertura será del cien por cien (100%) del mismo. Asimismo deberán publicitar planes de prevención y asistencia contra el tabaquismo.

Artículo 22.- Promulgada la presente Ley, la Autoridad de Aplicación dará la más amplia difusión pública respecto de sus alcances, prohibiciones y sanciones, a través de medios gráficos, audiovisuales, y del Sitio Web Oficial del Gobierno de La Pampa.

Artículo 23.- Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a la presente Ley.

Artículo 24.- La presente Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días de su publicación. El Poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.-

Artículo 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los trece días del mes de mayo de dos mil diez.

C.P.N. Luis Alberto CAMPO, Vicegobernador Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Lic. Pablo Daniel MACCIONE, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 5114/10

Santa Rosa, 1 de Junio de 2010

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 926/10

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Dr César Ignacio RODRIGUEZ, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad – Luis Alberto ORDOÑEZ, Ministro de Salud.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 1 de Junio de 2010

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (2.563).

Raúl Eduardo ORTIZ, Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 2565: APROBANDO LAS ADDENDAS II Y III DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN -SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA- Y EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, RATIFICADO POR DECRETO N° 3160/07 Y APROBADO POR LEY N° 2386, CON EL FIN DE DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PROPICIANDO ESPACIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébanse las Addendas II y III del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación -Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia- y el Ministerio de Bienestar Social de la provincia de La Pampa, que fuera ratificado por Decreto 3160/07 y aprobado por Ley 2386. Dichas Addendas, fueron celebradas con fecha 3 de octubre de 2008 y 2 de octubre de 2009 y ratificadas por los Decretos 3156/08 y 2830/09 respectivamente, con el fin de dar continuidad a la ejecución del proyecto denominado "Propiciando espacios de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes". Las mismas forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir todas las modificaciones y Addendas que pudieran celebrarse en el futuro en relación al convenio marco mencionado en el Artículo 1°, como asimismo a implementar todos los mecanismos necesarios para ejecutar el proyecto denominado "Propiciando espacios de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diez.

C.P.N. Luis Alberto CAMPO, Vicegobernador Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Lic. Pablo Daniel MACCIONE, Secretario Legislativo, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

ADDENDA II

EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por la titular de La SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, Lic. Marcela Paola VESSVESSIAN, en adelante "MDS-SENAF", con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón N° 524 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, 'en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Dr. Hernán PEREZ ARAUJO, D.N.I. 24.850.921, en su carácter de Director General de Acción Social, con domicilio en Centro Cívico S/N, 3° piso, Provincia de La Pampa y; considerando que ambas partes han rubricado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y la Provincia de La Pampa protocolizado mediante.- Resolución SENAF N° 600/2007 -----

Que la Provincia ha elevado oportunamente a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia mediante Expediente N° E-SENAF-12063-2008, un proyecto que tiene como objeto la solicitud de la asistencia técnica y financiera necesaria para el desarrollo del Proyecto denominado "Propiciando espacios de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes" a ejecutarse en la citada provincia bajo la órbita de la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Bienestar Social, de la Provincia de La Pampa.-

Que el mismo cumple en un todo con lo estipulado en el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN.

Que el artículo 44 de la Ley N° 26.061 establece, entre las funciones de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la de efectivizar la transferencia de fondos a los Estados Provinciales para la financiación de las políticas de niñez y adolescencia.-.....

Se conviene en celebrar una ADDENDA al CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN de conformidad con las siguientes cláusulas:.....

Primera: "MDS-SENAF" conviene aprobar el Proyecto denominado "Propiciando espacios de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes" presentado por "LA PROVINCIA"; por adecuarse a los objetivos convenidos en la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación oportunamente suscripto por las partes. El período de ejecución del mismo será desde agosto de 2008 hasta diciembre de 2008 inclusive.-.....

Segunda: "MDS-SENAF" transferirá a "LA PROVINCIA"; en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000.-), para financiar con exclusividad los objetivos previstos del Proyecto "Propiciando espacios de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes", cuyas líneas de acción, tipo de destinatarios, actividades planificadas y presupuesto, figuran en la ficha de Proyectos que se adjunta como Anexo de la presente Addenda, la que será depositada, en la cuenta corriente N° 49420161/73 del Banco Nación.-.....

Tercera: "MDS-SENAF" realizará el monitoreo y evaluación del presente proyecto, "LA PROVINCIA"; deberá remitir Informes cada TRES (3) meses, de Avances de Gestión de acuerdo a los modelos que se adjuntan como Anexo I de la presente Addenda.-.....

Cuarta: A los efectos de realizar la rendición de cuentas, las partes acuerdan cumplimentar el proceso administrativo que se adjunta como Anexo II (anexos A y B). Las rendiciones parciales deberán presentarse dentro de un plazo de 90 días corridos, contados a partir de la fecha del desembolso. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Novena del Convenio Marco de Cooperación.-.....

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de Octubre de 2008.-.....

Lic. Marcela Paola VESSVESSIAN, Secretaria Nacional de Niñez y Adolescencia y Familia Ministerio de Desarrollo Social- Dr. Hernán PEREZ ARAUJO, Director General de Acción Social.- Dr. Martín Fernando ELALL, Escribano General de Gobierno.-

ANEXO I

Informe de Gestión del Proyecto

PROYECTO CONVENIDO

N° de Expediente:	
N° de Resolución:	
Denominación del Proyecto:	
Organismo responsable:	
Referente Técnico:	
Dirección:	
Teléfono:	
Fax:	
E-mail:	
Período evaluado:	

✓ MONITOREO DEL PLAN DE TRABAJO:

✓ OBJETIVOS PREVISTOS:

Objetivo/s General/es	
Objetivos Específicos	
Resultados Esperados	

DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Se solicita información descriptiva y análisis en cada uno de los puntos. Siempre que sean respetados los ítem pautados, no es imprescindible que la información sea volcada en formato de cuadro

Modalidad de Intervención	Descripción de Actividades	Fecha y Localización	Participantes (Tipo y Cantidad)	Metas alcanzadas (previstas y no previstos)	Metas no alcanzadas	Justificación de las metas no alcanzadas	Presupuesto Ejecutado

INFORME DE EJECUCIÓN

Cambios estratégicos producidos durante la implementación del proyecto:

- Actividades realizadas que no estuvieron programadas – enumerar-
- Actividades programadas que no pudieron realizarse – enumerar-
- Recursos (humanos, materiales, financieros): ¿se adecuaron a las necesidades del proyecto? SI/NO - ¿Por qué?-

EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

En base a lo analizado hasta aquí, pueden decir que los objetivos previstos:

- No se han cumplido
 - Se han cumplido parcialmente
 - Se han cumplido totalmente
- ¿Por qué? (detallar)

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL de RENDICIÓN DE CUENTAS
ADDENDAS CON GOBIERNOS PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES para ATENDER PROGRAMAS
y/o ACCIONES

Destinados a la Niñez, la Adolescencia y la Familia

1. Alcance: El presente Reglamento formará parte integrante, indefectiblemente, de todo "CONVENIO" que se suscriba entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), y los Gobiernos Provinciales y/o Municipales, cuya ejecución importe la transferencia de fondos presupuestarios destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, destinados a la niñez, la adolescencia y la familia.

2. Objetivo de la Rendición de Cuentas:

La rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos presupuestarios a transferirse, se impone por imperativo legal y deviene necesaria a los fines de verificar el destino, intangibilidad, eficiencia y fiel cumplimiento del objeto asignado al uso de los fondos públicos, como asimismo posibilitar el ejercicio de las actividades encomendadas a los organismos de control interno de órbita municipal, provincial y/o nacional,

3. Cláusulas Adicionales a los Convenios:

Sin perjuicio de las cláusulas particulares que regirán cada convenio, de conformidad con los marcos rectores respectivos, las siguientes previsiones formarán parte de los mismos:.....

a. El Organismo receptor de fondos presupuestarios girados por la SENNAF, se obliga a preservar por el plazo de DIEZ (10) AÑOS, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales de gastos, los que deberán cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

b. Asimismo, que se cumplirán las normas provinciales o municipales en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamentos de bienes y de control interno vigentes en la jurisdicción.-

c. Asumirá el compromiso de poner a disposición de la SENNAF, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, cuando así se requiera, fijando en su caso la oficina encargada de la custodia y guarda.-----

d. En caso de incumplimiento de rendir cuentas en tiempo y forma oportuna, los montos no rendidos y previo dictado del acto administrativo que declare la caducidad de beneficio, el Organismo receptor de fondos deberá realizar la devolución tales montos a la SENNAF, a cuyo efecto deberá ingresarlos a la Cuenta CTA. CTE. N° 3727/91 SENAF 8500/341 CUT. PAGADORA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUCURSAL PLAZA DE MAYO.-----

ANEXO II.a.**ORGANISMOS GUBERNAMENTALES. DOCUMENTACIÓN INICIAL:**

a. Tener firmado el CONVENIO MARCO SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y PROVINCIA.-----

b. Nota de solicitud del subsidio suscrita por la máxima autoridad del organismo gubernamental solicitante, acompañada del modelo de proyecto que corresponda con factura pro forma y/o presupuesto.-----

c. Fotocopia autenticada del instrumento de designación de la autoridad solicitante del subsidio y DNI del mismo.-----

d. Constancia de apertura de Cuenta Bancaria Especial abierta en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la que será asignada para uso exclusivo de los fondos destinados por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dentro de las acciones comprendidas en el Convenio Marco de Cooperación; Esta cuenta deberá ser utilizada como receptora de recursos y pagadora de acciones financiadas -por él Gobierno Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto PEN N° 892/1995.-----

ANEXO II.b**CIRCUITO ADMINISTRATIVO PARA TRAMITE OTORGAMIENTO SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Una vez cumplimentada la recepción de la documentación a que se alude en el ANEXO la que antecede, se procederá a iniciar el trámite:-----

1. CARATULA: MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS y ARCHIVO. Formación de expediente .-

2. INFORME RENDICIÓN DE CUENTAS PENDIENTES: ÁREA RENDICIONES DE CUENTAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.-----

3. INFORME TÉCNICO: Área en que tramita la solicitud del subsidio respectivo según tipo, marco regulatorio destino de aplicación de los fondos.-----

La tarea del trámite, relación con el solicitante, verificación de la documentación e informe técnico estará a cargo del área responsable, que también tendrá a su exclusivo cargo las actuaciones del seguimiento y el informe final de verificación y del cumplimiento del fin social, el que en todos sus pasos deberá estar refrendado por el responsable del área.-----

El informe técnico deberá ser elaborado sobre la base del análisis de la documentación aportada y de las verificaciones practicadas, emitiendo opinión respecto de la razonabilidad de la asistencia solicitada y de las causas que justifican su otorgamiento o rechazo.-----

4. PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y ADDENDA al CONVENIO MARCO: Área en que se tramita la solicitud de subsidio respectivo.-----

En las addendas indicadas deberá hacerse especial referencia a la intangibilidad de los fondos públicos otorgados y, para aquellos casos de entregas en cuales deberá dejarse expresamente consignado que la continuidad en la efectivización de los fondos estará sujeta a la presentación y aceptación de las rendiciones de cuenta por las sumas entregadas con anterioridad.-----

5. AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA PREVENTIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO.

6. DICTAMEN JURÍDICO: DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES.-----

7. REFRENDO SUBSECRETARIO: De quien dependa el área en que tramita solicitud del subsidio respectivo en su caso.-----

8. FIRMA RESOLUCIÓN Y ADDENDA: Titular de la SECRETARIA.-----

9. PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIÓN Y ADDENDA: COORDINACIÓN DE MESA DE ENTRADAS, DESPACHO.-----

10. IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DEFINITIVA Y PAGO: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO.-----

11. RENDICIÓN DE CUENTAS: DEPTO DE RENDICIONES DE CUENTAS – DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.-----

-Realizará el análisis numérico contable y el cumplimiento en la documentación acompañada de las formalidades exigidas por la Resolución N° 1415/03 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-----

En caso de incumplimiento de las rendiciones pertinentes se procederá a su intimación.-----

Ante el resultado negativo de dichas acciones se procederá a remitir los actuados a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES para su correspondiente intervención en orden al eventual dictado de la resolución de caducidad del beneficio de que se trate, con los alcances determinados en el punto 13.-----

12. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL FIN SOCIAL: Área que tramitó la solicitud del subsidio respectivo, según tipo, marco regulatorio y destino de aplicación de los fondos.-----

Asimismo quedarán a cargo del área responsable las acciones de seguimiento y el informe final de verificación del cumplimiento del fin social, que será refrendado por el responsable del área.-----

13. CIERRE DE LAS ACTUACIONES: ÁREA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO.

En base a las conclusiones arribadas en los informes finales de rendición de cuentas (punto 11) y de cumplimiento del fin social (punto 12), el área interviniente en el otorgamiento del subsidio respectivo, deberá proceder a elaborar el proyecto de Resolución que declare cumplida la finalidad perseguida con el otorgamiento del subsidio y las obligaciones a cargo del respectivo organismo gubernamental, o en caso contrario, declarando la caducidad del subsidio y ordenando el inicio de, las actuaciones judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados.-----

Luego de ello, y una vez protocolizado el acto administrativo respectivo, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES deberá notificar formalmente al Departamento de Rendición de Cuentas a fin de dar cumplimiento al registro de dichas circunstancias.-----

14. REGISTRO DE LA SITUACIÓN DE APROBACIÓN FINAL O DE CADUCIDAD: DEPARTAMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN tendrá a su cargo el registro de la situación de aprobación final o la caducidad, en su caso, de todos los SUBSIDIOS otorgados a partir de la vigencia de la presente.-----

ANEXO II.c

PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS

Documentación respaldatoria de la rendición de cuentas: -----

La documentación respaldatoria de la rendición de cuentas de la inversión de los fondos de subsidio está compuesta por las copias certificadas de las facturas, remitos y/o recibos a ser presentados por los destinatarios.-----

Dichos comprobantes, en caso de ser solicitados, deberán ser presentados en fotocopia "certificada", dado que los respectivos originales son el respaldo mismo de sus respectivas contabilidades.

Para el eventual caso de adquisición de bienes muebles registrables que fueren usados, la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL requerirá la inscripción de los mismos en los registros respectivos.-

La rendición de cuentas se conformará, como mínimo, con la siguiente documentación, sin perjuicio de la que corresponda a cada programa en particular:

- a. Nota Declaración Jurada, según Anexo; "A" al presente Reglamento.---
- b. Informe sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas comprometidas (anexo I y II).-
- c. Formulario "Relación de Comprobantes", según Anexo "B" al presente Reglamento.
- d. Copias de Extractos Bancarios de la cuenta receptora y pagadora de los fondos transferidos.---

Procedimiento

Sin perjuicio de la normativa que al respecto pudiere dictar el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, es decir, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se establece el siguiente procedimiento para el cumplimiento de la obligación, por parte del organismo gubernamental beneficiario del subsidio, respecto de la rendición de cuenta documentada de la inversión de los fondos recibidos.-----

A este efecto, las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados en el marco de la presente, cualquiera fuera el Programa en cuyo marco fueran aprobados, serán presentadas por ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN- ÁREA RENDICIÓN DE CUENTAS de la siguiente manera: -----

1. Nota de Declaración Jurada sobre aplicación de fondos de subsidio, conforme Formulario Anexo A.
2. Informe sobre el grado de avance de las metas proyectadas.-----
3. Formulario de "Relación de Comprobantes", según Anexo B.-----
4. Copia certificada de extracto del movimiento bancario de la cuenta única asignada sobre la que fueron girados los fondos a rendir, o de los movimientos escriturales si el organismo operara a través del sistema CUT. -----

Además de lo expuesto, se podrá solicitar al Organismo beneficiario del subsidio, las copias certificadas de los comprobantes detallados en los formularios, respectivos.

1. NOTA DE REMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA sobre aplicación de fondos, de subsidio, con arreglo al formulario que más adelante se presenta, suscripta por la autoridad máxima y por tesorero o contador del Organismo Gubernamental.-----

En dicha declaración jurada se hará constar que:--

- a) Los fondos recibidos en concepto de subsidio fueron empleados para el objeto solicitado y/o tenido en cuenta para su otorgamiento.-----
- b) La manifestación expresa de que han sido cumplidos los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo fueron observadas las normas de control interno vigentes en la jurisdicción respectiva.-----
- c) La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución General N° 1415 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, del 07 de enero de 2003, sobre FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN.-----

Adicionalmente, en los casos de subsidios para emprendimientos y/o servicios, los comprobantes respaldatorios de compras de bienes usados o de insumos y de otros bienes producidos artesanalmente, como así también la contratación de servicios no profesionales que fueren prestados ocasionalmente no encuadrables en lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución General N° 1415 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, del 07 de enero de 2003, sobre FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN, se dejará constancia de que la respectiva documentación respaldatoria se ajusta a lo normado en la presente.-----

d) La documentación original indicada se encuentra debidamente archivada por el organismo público, a disposición del "MDS-SENAF", para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas en la Ley N° 24.156.-----

e) En los casos de adquisición, construcción, refacción, ampliación o habilitación de inmuebles, que se ha verificado la existencia de la constancia de atestación marginal en título de propiedad, reglada por el artículo 1º del decreto N° 23.871/44.-

2. FORMULARIO: "Documentación respaldatoria de la inversión de fondos del subsidio:

En el formulario, que más adelante se presenta, el beneficiario del subsidio deberá completar los campos que allí se señalan con la información -requerida:-----

Se destaca que el importe consignado en el campo "Total" deberá ser coincidente con el expresado en la Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos de Subsidios como "Inversión documentada rendida en la presente" .-----

Plazo para la presentación de la rendición de cuentas: Más allá de las, rendiciones de cuentas parciales que acompañarán los Informes Trimestrales de Avance de Gestión, la rendición de cuenta final deberá remitirse dentro de los TREINTA (30) días de concluido el Proyecto.---

ANEXO A

FORMULARIO "DECLARACIÓN JURADA SOBRE APLICACIÓN DE FONDOS

(Lugar y Fecha de emisión)

SEÑOR

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO RENDICIÓN DE CUENTAS

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. MDS.

Los que suscriben _____ Nombre/s y Apellido/s _____ en nuestro carácter de _____ (Cargo que ocupan) de _____ (Organismo) _____ con domicilio legal en la Calle _____ N° _____ de la Ciudad/Localidad de _____ Provincia de _____, manifestamos con carácter de declaración jurada, que hemos aplicado los fondos de subsidio otorgados por la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA mediante Resolución SENNAF N° _____ /200____, tramitado bajo Expediente N° _____, conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma otorgada: Total a la fecha:.....	\$.....
Inversión documentada rendida en la presente:.....	\$.....
Inversión documentada acumulada total rendida:.....	\$.....
Saldo a invertir:.....	\$.....

Asimismo, cumplimos en adjuntar un detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la inversión documentada con arreglo al detalle de fecha, tipo y N° de comprobante., proveedor, concepto fecha de cancelación, N° de Orden de pago o cheque, e importe total, debidamente firmado por (Contador o Tesorero del Organismo ejecutante).-----

Adicionalmente, también con carácter de declaración jurada, manifestamos:-----

Que los fondos recibidos en concepto de subsidio, fueron empleados para el objeto social solicitado.----

Que han sido cumplidos los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo fueron observadas las norma de control interno vigentes en la jurisdicción respectiva.-

La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N° 1415/03 y complementarias y modificatorias de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), salvo los casos de excepción que expresamente se detallan.-----

Que la documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada, en el domicilio de _____ (sede de organismo público) a disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - DEPTO RENDICIÓN DE CUENTAS de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometidas a la competencia de control prevista en la Ley N° 24.156.-

Que en los casos de adquisición, construcción, refacción ampliación o habilitación de inmuebles, que se ha efectuado la atestación marginal en título de propiedad, reglada por el artículo 1° del Decreto N° 23.871/44.-

(Firma por la autoridad máxima y tesorero o contador del Organismo Gubernamental).-

ANEXO B

FORMULARIO: "RELACIÓN DE COMPROBANTE"

Expediente SENNAF N° Resolución SENNAF N°: /200.. \$:

MODALIDAD DE INTERVENCIÓN.....

RUBRO PRESUPUESTARIO (1)	Denominación O Razón Social (2)	CUIT O CUIL (3)	Factura o Recibo (tipo) (4)	N° (5)	Fecha de Emisión (6)	Concepto (7)	Fecha de cancelación (8)	N° de Orden de pago o Cheque (9)	Importe De la Factura O Recibo (10)
							Subtotal Rubro (11)		
							TOTAL (12)		

La totalidad de la información consignada precedentemente fue realizada sin falsear u omitir dato alguno.-

FIRMA (Responsable)	FIRMA (Contador o Tesorero)
CARGO	CARGO
ACLARACIÓN	ACLARACIÓN
DNI	DNI

ADDENDA III

EI MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por la titular de **La SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, Lic. Marcela Paola VESSVESSIAN, en adelante "MDS-SENAF", con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón N° 524 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra, el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**, en adelante "**LA PROVINCIA**", representada en este acto por el Lic. Luis Marcelo DIAZ., D.N.I. 17.454.940, en su carácter de Director General de Acción Social, con domicilio en Avenida Luro y Avenida General San Martín, Santa Rosa, Provincia de La Pampa y; considerando que ambas partes han rubricado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y la Provincia de La Pampa protocolizado mediante Resolución SENAF N° 600/2007. -----

Que la Provincia ha elevado oportunamente a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia mediante Expediente N° E-SENAF-12228-2009, un proyecto que tiene como objeto la solicitud de la asistencia técnica y financiera necesaria para el desarrollo del Proyecto denominado "PROPICIANDO ESPACIOS DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES" a ejecutarse en la citada provincia bajo la órbita de la Dirección General de Acción Social dependiente de la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, de la Provincia de La Pampa.-----

Que el mismo cumple en un todo con lo estipulado en el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN.---

Que el artículo 44 de la Ley N° 26.061 establece, entre las funciones de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la de efectivizar la transferencia de fondos a los Estados Provinciales para la financiación de las políticas de niñez y adolescencia.-----

Se conviene en celebrar una ADDENDA al CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: "MDS-SENAF" conviene aprobar el Proyecto denominado "PROPICIANDO ESPACIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES" presentado por "**LA PROVINCIA**"; por adecuarse a los objetivos convenidos en la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación oportunamente suscripto por las partes. El mismo tendrá una duración de SEIS (6) meses.---

Segunda: "MDS-SENAF" transferirá a "**LA PROVINCIA**" en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$

562.500,00.-), para financiar con exclusividad los objetivos previstos del Proyecto "PROPICIANDO ESPACIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", cuyas modalidades de intervención, tipo de destinatarios, actividades planificadas y presupuesto, figuran en la ficha de Proyectos que se adjunta como Anexo, de la presente Addenda, la que será depositada, en la cuenta corriente N° 49420161/73 del Banco Nación. Las partes acuerdan que el inicio de ejecución del proyecto "PROPICIANDO ESPACIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES" se efectuará a partir de la fecha de acreditación del monto asignado en la cuenta corriente antes mencionada.-----

Tercera: "MDS-SENAF" realizará el monitoreo y evaluación del presente proyecto, "LA PROVINCIA" deberá remitir Informes cada TRES (3) meses, de Avance de Gestión y de Seguimiento de Metas Físicas, de acuerdo a los modelos que se adjuntan como Anexos I y III respectivamente, de la presente Addenda.-

Cuarta: A los efectos de realizar la rendición de cuentas las partes acuerdan cumplimentar el proceso administrativo que se adjunta como Anexo II (anexos A y B).

Las rendiciones parciales deberán presentarse dentro de un plazo de 90 días corridos, contados a partir de la fecha de desembolso. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Novena del Convenio Marco de Cooperación.-----

Quinta: "LA PROVINCIA" se compromete a dar cumplimiento a los lineamientos generales consensuados en el Acta Compromiso de fecha 7 de agosto de 2008 y en la Declaración de fecha 12 de febrero de 2009, garantizando el derecho a la identidad; y a implementar dentro de las políticas públicas destinadas a la Niñez, la participación ciudadana de los Niños, Niñas y Adolescentes.-----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 2 días del mes de Octubre de 2009.-----

FICHA PROYECTOS PROVINCIALES - AÑO 2009

PROVINCIA: LA PAMPA NOMBRE DEL PROYECTO: PROPICIANDO ESPACIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS Y ADOLESCENTES

N° EXP.: 12232-2009 DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL- MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

ÁREA GUBERNAMENTAL A CARGO: DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL- MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Autoridad firmante de la ADDENDA: LIC. LUIS MARCELO GIZI

Meses de ejecución: 6 MESES

Número de ADDENDA: Nombre ADDENDA: \$ 562.500,00

Cuenta provincial	\$0,00
Monto acreditado de ADDENDAS firmadas	\$0,00
Monto ADDENDA	\$562.500,00
Remanente para asignar a la provincia	-\$562.500,00

SANTA ROSA: GENERAL PICO, TGAY, EDUARDO CABER, CALERU, REALCO, SS DE INHO, GENERAL AZCH, RAHUC, INTENDENTE ALVEAR, GENERAL SAN MARTÍN, GUAIRACHE, ISIDORO LUIGGI MACCACHI Y VICTORIA.

PRINCIPALES OBJETIVOS:

FORTALECER ESPACIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A PARTIR DE LA INTERVENCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA; EMPoderar y FORTALECER LA ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS LOCALES DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LA NIÑEZ Y SU FAMILIA, REFORZANDO LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTE, Y OTRAS ACTIVIDADES DESTINADAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; CAPACITAR Y ASISTIR TÉCNICAMENTE A LOS EQUIPOS DE TRABAJO; FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA; POSIBILITAR LA ATENCIÓN INTEGRAL; FORTALECER LA CONTENCIÓN COMUNITARIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; OPTIMIZAR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS EXISTENTES A TRAVÉS DE LA COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS ACTORES COMUNITARIOS Y GUBERNAMENTALES.

LINEA-SUBLINEA	TIPO DE DESTINATARIO
FORTALECIMIENTO Y/O CREACIÓN DE NUEVA INSTITUCIONALIDAD	1.670 NIÑOS Y ADOLESCENTES
FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO	OG Y ONG

PRINCIPALES ACTIVIDADES PLANIFICADAS:

FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO (DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA) - TALLERES DE CAPACITACIÓN LABORAL - CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN - SECAS DE CAPACITACIÓN - JORNADAS DE REFLEXIÓN, PARTICIPACIÓN O RECREATIVAS - JORNADAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES - JORNADAS BARRIALES E INTERBARRIALES - TRABAJO EN RED - ABRONCAJE INDIVIDUAL Y FAMILIAR - PARTICIPACIÓN EN MESA GESTIÓN LOCAL. FORTALECIMIENTO Y/O CREACIÓN DE NUEVA INSTITUCIONALIDAD. (ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA) - GESTIÓN MONITOREO, SEGUIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA DE PROYECTOS LOCALES - PARTICIPACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN REDES - JORNADAS DE INTERCAMBIO Y PARTICIPACIÓN - COORDINACIÓN DE ACCIONES (TALLERES Y ACTIVIDADES CON PADRES Y/O ADULTOS).

PRESUPUESTO DE LA ADDENDA

Sub-línea	Rubro	Presupuesto	Total
Fortalecimiento Familiar	Remodelaciones y Construcciones	\$ 17.500,00	\$ 175.000,00
	Equipamiento	\$ 50.000,00	
	Recursos Humanos	\$ 30.000,00	
	Insumos	\$ 9.000,00	
	Materiales Didácticos y Comunicacional	\$ 375.000,00	
SUBTOTAL			\$ 181.500,00
Fortalecimiento y/o mejora de capacidades en OG y ONG relacionada con la promoción y protección de derechos	Asistencia Financiera (Descentralización)	\$ 375.000,00	\$ 375.000,00
	SUBTOTAL		

Rubro Presupuestario	Total Rubros	Presupuesto	Porcentaje (%)
Remodelaciones y Construcciones	\$ 17.500,00	3,11%	
Equipamiento	\$ 50.000,00	8,85%	
Recursos Humanos	\$ 30.000,00	5,34%	
Insumos	\$ 9.000,00	1,60%	
Materiales Didácticos y Comunicacional	\$ 21.000,00	3,73%	
Secas	\$ 60.000,00	10,67%	
Asistencia Financiera (Descentralización)	\$ 375.000,00	66,87%	
TOTAL	\$ 562.500,00	100,00%	

ANEXO I

Informe de Gestión del proyecto

PROYECTO CONVENIDO

N° de Expediente	
N° de Resolución	
Denominación del proyecto:	
Organismo responsable:	
Referente técnico:	
Dirección:	
Teléfono:	
Fax:	
E-mail:	
Período evaluado:	

✓ **MONITOREO DEL PLAN DE TRABAJO:**

✓ **OBJETIVOS PREVISTOS:**

Objetivo/s General/es	
Objetivos Específicos	
Resultados Esperados	

MODALIDAD DE INTERVENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	Fecha y Localización	Participantes (Tipo y Cantidad)	Metas alcanzadas (previstas y no previstas)	Metas no alcanzadas	Justificación de las Metas no alcanzadas	Presupuesto Ejecutado

DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Se solicita información descriptiva y análisis en cada uno de los puntos. Siempre que sean respetados los ítem pautados, no es imprescindible que la información sea volcada en formato de cuadro.

INFORME DE EJECUCIÓN

Cambios estratégicos producidos durante la implementación del proyecto:

- Actividades realizadas que no estuvieron programadas – enumerar-
- Actividades programadas que no pudieron realizarse – enumerar-
- Recursos (humanos, materiales, financieros): ¿se adecuaron a las necesidades del proyecto? SI/NO - ¿Por qué?-

EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

En base a lo analizado hasta aquí, pueden decir que los objetivos previstos:

- **No se han cumplido**
 - **Se han cumplido parcialmente**
 - **Se han cumplido totalmente**
- ¿Por qué? (detallar)

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL de RENDICIÓN DE CUENTAS ADDENDAS CON GOBIERNOS PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES para ATENDER PROGRAMAS y/o ACCIONES destinados a la Niñez, la Adolescencia y la Familia

1. Alcance: -----

El presente Reglamento formará parte integrante, indefectiblemente, de todo "CONVENIO" que se suscriba entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), y los Gobiernos Provinciales y/o Municipales, cuya ejecución importe la transferencia de fondos presupuestarios destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, destinados a la niñez, la adolescencia y la familia-----

2. Objetivo de la Rendición de Cuentas:

La rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos presupuestarios a transferirse, se impone por imperativo legal y deviene necesaria a los fines de verificar el destino, intangibilidad, eficiencia y fiel cumplimiento del objeto asignado al uso de los fondos públicos, como asimismo posibilitar el ejercicio de las actividades encomendadas a los organismos de control interno de órbita municipal, provincial y/o nacional.

3 . Cláusulas Adicionales a los Convenios:-----

Sin perjuicio de las cláusulas particulares que regirán cada convenio, de conformidad con los marcos rectores respectivos, las siguientes previsiones formarán parte de los mismos la presentación y aceptación de las rendiciones de cuenta por las sumas entregadas con anterioridad.-----

5. AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA PREVENTIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO.

6. DICTAMEN JURÍDICO: DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES.-----

7. REFRENDO SUBSECRETARIO: De quien dependa el área en que tramita solicitud del subsidio respectivo en su CASO.-----

8. FIRMA RESOLUCIÓN Y ADDENDA: Titular de la SECRETARÍA.-----

9. PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIÓN Y ADDENDA: COORDINACIÓN DE MESA DE ENTRADAS, DESPACHO.-----

10. IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DEFINITIVA Y PAGO: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO.

11. RENDICIÓN DE CUENTAS: DEPTO. DE RENDICIONES DE CUENTAS – DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.-----

-Realizará el análisis numérico contable y el cumplimiento en la documentación acompañada de las formalidades exigidas por la Resolución N° 1415/03 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A F I P).-----

-En caso de incumplimiento de las rendiciones pertinentes se procederá a su intimación.-----

-Ante el resultado negativo de dichas acciones se procederá a remitir los actuados a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES para su correspondiente intervención en orden al eventual dictado de la resolución de caducidad del beneficio de que se trate, con los alcances determinados en el punto 13.

12. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL FIN SOCIAL: Área que tramitó la solicitud del subsidio respectivo, según tipo, marco regulatorio y destino de aplicación de los fondos.-----

Asimismo quedarán a cargo del área responsable las acciones de seguimiento y el informe final de verificación del cumplimiento del fin social, que será refrendado por el responsable del área.-

a., El Organismo receptor de fondos presupuestarios girados por la SENNAF, se obliga a preservar por el plazo de DIEZ (10) AÑOS, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales de gastos, los que deberán cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.-----

b. Asimismo, que se cumplirán las normas provinciales o municipales en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamentos de bienes y de control interno vigentes en la jurisdicción,-----

c. Asumirá el compromiso de poner a disposición de la SENNAF, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, cuando así se requiera, fijando en su caso la oficina encargada de la custodia y guarda.-

d. En caso de incumplimiento de rendir cuentas en tiempo y forma oportuna, los montos no rendidos y previo dictado del acto administrativo que declare la caducidad del beneficio, el Organismo receptor de fondos deberá realizar la devolución. tales montos a la SENNAF, a cuyo efecto deberá ingresarlos a la Cuenta CTA. CTE. N° 3727/91 SENAF 8500/341 CUT. PAGADORA DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA SUCURSAL PLAZA DE MAYO.-----

ANEXO II.a.

ORGANISMOS GUBERNAMENTALES. DOCUMENTACIÓN INICIAL:

a. Tener firmado el CONVENIO MARCO SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y PROVINCIA.-----

- b. Nota de solicitud del subsidio suscrita por la máxima autoridad del organismo gubernamental solicitante, acompañada del modelo de proyecto que corresponda con factura pro forma y/o presupuesto.-
- c. Fotocopia autenticada del instrumento de designación de la autoridad solicitante del subsidio y DNI del mismo.-----
- d. Constancia de apertura de Cuenta Bancaria Especial abierta en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, la que será asignada para uso exclusivo de los fondos destinados por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dentro de las acciones comprendidas en el Convenio Marco de Cooperación. Esta cuenta deberá ser utilizada como receptora de recursos y pagadora de acciones financiadas por el Gobierno Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto PEN N° 892/1995.-----

ANEXO II.b

CIRCUITO ADMINISTRATIVO PARA TRAMITE OTORGAMIENTO SEGUIMIENTO Y CONTROL

Una vez cumplimentada la recepción de la documentación a que se alude en el ANEXO La que antecede, se procederá a iniciar el trámite:-----

1. CARATULA: MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO. Formación de expediente.-----

2. INFORME RENDICIÓN DE CUENTAS PENDIENTES: ÁREA RENDICIONES DE CUENTAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.-----

3. INFORME TÉCNICO: Área en que tramita la solicitud del subsidio respectivo según tipo, marco regulatorio destino de aplicación de los fondos.

La tarea del trámite, relación con el solicitante, verificación de la documentación e informe técnico estará a cargo del área responsable, que también tendrá a su exclusivo cargo las actuaciones del seguimiento y el informe final de verificación y del cumplimiento del fin social, el que en todos sus pasos deberá estar refrendado por el responsable del área.-----

El informe técnico deberá ser elaborado sobre la base del análisis de la documentación aportada y de las verificaciones practicadas, emitiendo opinión respecto de la razonabilidad de la asistencia solicitada y de las causas que justifican su otorgamiento o rechazo.-----

4. PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y ADDENDA al CONVENIO MARCO: Área en que se tramita la solicitud de subsidio respectivo.-----

En las addendas indicadas deberá hacerse especial referencia a la intangibilidad de los fondos públicos otorgados y, para aquellos casos de entregas en cuotas deberá dejarse expresamente consignado que la continuidad en la efectivización de los fondos estará sujeta a

13. CIERRE DE LAS ACTUACIONES: ÁREA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO. En base a las conclusiones arribadas en los informes finales de rendición de las cuentas (punto 11) y de cumplimiento del fin social (punto 12), el área interviniente en el otorgamiento del subsidio respectivo, deberá proceder a elaborar el proyecto de Resolución que declare cumplida la finalidad perseguida con el otorgamiento del subsidio y las obligaciones a cargo del respectivo organismo gubernamental: o en caso contrario, declarando la caducidad del subsidio y ordenando el inicio de las actuaciones judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados.-----

Luego de ello, y una vez protocolizado el acto administrativo respectivo, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES deberá notificar formalmente al Departamento de Rendición de Cuentas a fin de dar cumplimiento al registro de dichas -circunstancias.-----

14. REGISTRO DE LA SITUACIÓN DE APROBACIÓN FINAL O DE CADUCIDAD:

DEPARTAMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN tendrá a su cargo el registro de la situación de aprobación final o la caducidad, en su caso, de todos los SUBSIDIOS otorgados a partir de la vigencia de la presente.-----

ANEXO II.c.

PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS

Documentación respaldatoria de la rendición de cuentas:-----

La documentación respaldatoria de la rendición de cuentas de la inversión de los fondos de subsidio está compuesta por las copias certificadas de las facturas, remitos y/o recibos a ser presentados por los destinatarios.-----

Dichos comprobantes, en caso de ser solicitados, deberán ser presentados en fotocopia "certificada", dado que los respectivos originales son el respaldo mismo de sus respectivas contabilidades. -----
Para el eventual caso de adquisición de bienes muebles registrables que fueren usados, la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL requerirá la inscripción de los mismos en los registros respectivos.----
La rendición de cuentas se conformará, como mínimo, con la siguiente documentación, sin perjuicio de la que corresponda a cada programa en particular:-----
a. Nota Declaración Jurada, según Anexo "A" al presente Reglamento.-----
b. Informe sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas comprometidas (anexo I y II).-----
c. Formulario "Relación de Comprobantes", según Anexo "B" al presente reglamento.-----
d. Copias de Extractos Bancarios de la cuenta receptora y pagadora de los fondos transferidos.---

Procedimiento:

Sin perjuicio de la normativa que al respecto pudiere dictar el Órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, es decir, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; se establece el siguiente procedimiento para el cumplimiento de la obligación, por parte del organismo gubernamental beneficiario del subsidio, respecto de la rendición de cuenta documentada de la inversión de los fondos recibidos.-----

A este efecto, las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados en el marco de la presente, cualquiera fuera el Programa en cuyo marco fueran aprobados, serán presentadas por ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION-ÁREA RENDICION DE CUENTAS de la siguiente manera:-----

1. Nota de Declaración Jurada sobre aplicación de fondos de subsidio, conforme Formulario Anexo A.-----
2. Informe sobre el grado de avance de las metas proyectadas.-----
3. Formulario de "Relación de Comprobantes", según Anexo B.-----
4. Copia certificada de extracto del movimiento bancario de la cuenta única asignada sobre la que fueron girados los fondos a rendir, o de los movimientos escriturales si el organismo operara a través del sistema CUT.-----

Además de lo expuesto, se podrá solicitar al Organismo beneficiario del subsidio, las copias certificadas de los comprobantes detallados en los formularios respectivos.

1. Nota de Remisión de Declaración Jurada sobre aplicación de fondos de subsidio, con arreglo al formulario que más adelante se presenta, suscripto por la autoridad máxima y por tesorero o contador del Organismo Gubernamental.-----

En dicha declaración jurada se hará constar -que:..

- a) Los fondos recibidos en concepto de subsidio fueron empleados para el objeto solicitado y/o tenido en cuenta para su otorgamiento.-----
- b) La manifestación expresa de que han sido cumplidos los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo fueron observadas las normas de control interno vigentes en la jurisprudencia respectiva. -----
- c) La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución General N° 1415 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, del 07 de enero de 2003, sobre FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN.-----

Adicionalmente, en los casos de subsidios para emprendimientos y/o servicios, los comprobantes respaldatorios de compras de bienes usados o de insumos y de otros bienes producidos artesanalmente, como así también la contratación de servicios no profesionales, que fueren prestados ocasionalmente no encuadrables en lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución General N° 1415 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, del 07 de enero de 2003, sobre FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN, se dejará constancia de que la respectiva documentación respaldatoria se ajusta a lo normado en la presente.-----

- d) La documentación original indicada se encuentra debidamente archivada por el organismo público, a disposición del "MDS-SENAF", para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas en la Ley N° 24.156.-----
- e) En los casos de adquisición, construcción, refacción, ampliación o habilitación de inmuebles, que se ha verificado la existencia de la constancia de atestación marginal en título de propiedad, reglada por el artículo 1° del Decreto N° 23.871/44.-----

2. FORMULARIO: "Documentación respaldatoria de la inversión de fondos del subsidio":

En el formulario, que más adelante se presenta, el beneficiario del subsidio deberá completar los campos que allí se señalan con la información requerida.-----

Se destaca que el importe consignado en el campo "Total" deberá ser coincidente con el expresado en la Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos de Subsidios como "Inversión documentada rendida en la presente" .-----

Plazo para la presentación de la rendición de cuentas: Más allá de las rendiciones de cuentas parciales que acompañarán los Informes Trimestrales de Avance de Gestión, la rendición de cuenta final deberá remitirse dentro de los TREINTA (30) días de concluido el Proyecto.----

ANEXO A

FORMULARIO "DECLARACIÓN JURADA SOBRE APLICACIÓN DE FONDOS

(Lugar y fecha de emisión)

SEÑOR

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO RENDICIÓN DE CUENTAS

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. MDS.

Los que suscriben _____ Nombre/s y Apellido/s _____ en nuestro carácter de _____ (Cargo que ocupan) de _____ (Organismo) _____ con domicilio legal en la Calle _____ N° _____ de la Ciudad/Localidad de _____ Provincia de _____, manifestamos con carácter de declaración jurada, que hemos aplicado los fondos de subsidio oportunamente otorgados por la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA mediante Resolución SENNAF N° _____/200 __, tramitado bajo Expediente N° _____, conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma otorgada: Total a la fecha:.....	\$.....
Inversión documentada rendida en la presente:.....	\$.....
Inversión documentada acumulada total rendida:.....	\$.....
Saldo a invertir:.....	\$.....

Asimismo, cumplimos en adjuntar un detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la inversión documentada con arreglo al detalle de fecha, tipo y N° de comprobante., proveedor, concepto fecha de cancelación, N° de Orden de pago o cheque, e importe total, debidamente firmado por (Contador o Tesorero del Organismo ejecutante).-----

Adicionalmente, también con carácter de declaración jurada, manifestamos-----

Que los fondos recibidos en concepto de subsidio, fueron empleados para el objeto social solicitado.----

Que han sido cumplidos los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo fueron observadas las normas de control interno vigente en la jurisdicción respectiva.-

La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N° 1415/03,y complementarias y modificatorias de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), salvo los casos de excepción que expresamente se detallan.-----

Que la documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada, en el domicilio de _____ (sede de organismo público) a disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – DEPTO. RENDICIÓN DE CUENTAS de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometidas a las competencias de control previstas en la Ley N° 24.156.-

Que en los casos de adquisición, construcción, refacción ampliación o habilitación de inmuebles, que se ha efectuado la atestación marginal en título de propiedad, reglada por el artículo 1° del Decreto N° 23.871/44.-

(Firma por la autoridad máxima y tesorero o contador del Organismo Gubernamental).-

Datos de Imputación		Datos del Proveedor						Datos de Pago		
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
Sublínea	Rubro Presupuestario	Denominación o Razón Social	CUIT/CUIL	Factura o Recibo (tipo)	N°	Fecha de Emisión	Concepto	Fecha de Cancelación	N° de Orden de Pago o Cheque	Importe de la Factura o Recibo
										\$ -
										Total Rubro..... Mes(nombre del mes) XII \$ -
										\$ -
										Total Rubro..... Mes(nombre del mes) XII \$ -
										Total Sublínea XIII \$ -
										TOTAL XIV \$ -

XV SUBLINEA CONSOLIDADO POR RUBRO					
Rubro Presupuestario	XVI		XVII		XVIII
	Total Trimestre Anterior	Mes ...	Mes ...	Mes ...	Total Trimestre Actual
Refacciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Equipamiento	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Alimentos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Recursos Humanos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Materia Didactico y Comunicacional	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Insumos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Viajes, Pasajes y Viáticos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Becas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Asistencia Financiera (Descentralización)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Asistencia Directa	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Gastos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Total	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

XIX LINEA CONSOLIDADO POR RUBRO					
Rubro Presupuestario	XX		XXI		XXII
	Total Trimestre Anterior	Mes ...	Mes ...	Mes ...	Total Trimestre Actual
Refacciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Equipamiento	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Alimentos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Recursos Humanos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Materia Didactico y Comunicacional	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Insumos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Viajes, Pasajes y Viáticos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Becas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Asistencia Financiera (Descentralización)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Asistencia Directa	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Gastos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Total	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

FIRMA (Responsable)	FIRMA (Contador o Tesorero)
CARGO	CARGO
ACLARACIÓN	ACLARACIÓN
DNI	DNI

Los campos de la planilla reflejaran fielmente los datos consignados en el presupuesto y en cada comprobante de gasto, que a saber son: I) Sublínea; II) Rubro Presupuestario; III) Individualización del emisor; IV) CUIT o CUIL del emisor; V) Tipo de Comprobante; VI) Número del comprobante; VII) Fecha del comprobante; VIII) Descripción del bien o servicio; IX) Fecha en la que se cancela el gasto; X) Número instrumento - orden de pago o cheque- con el cual se cancela el gasto, XI) Importe de la Factura o Recibo, XII) Sumatoria de la totalidad de los comprobantes por rubro, XIII) Sumatoria de la totalidad de los subtotales mensuales por rubro por sublínea; XIV) sumatoria de los rubros ejecutados en el proyecto por línea; XV) nombre de la sublínea a partir de la cual se hará el consolidado de los montos ejecutados por rubros; XVI) total por rubro según sublínea informado en la rendición correspondiente al trimestre anterior;

INSTRUCTIVO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO DE METAS FÍSICAS DEL PROYECTO DE ADDENDA

En primer lugar, se solicita completar el encabezado del instrumento, bajo el objetivo de identificar el proyecto analizado y los responsables del mismo.

A continuación se describe la información a consignar para el resto de los ítems completados en el instrumento de seguimiento.

1. Especificar el **mes** informado.
2. Consignar el **nombre** del proyecto correspondiente.
3. Consignar la **Línea de Acción** sobre la cual se orienta el proyecto de acuerdo con las siguientes opciones.

Líneas de Acción

Fortalecimiento y/o Creación de nueva Institucionalidad

Fortalecimiento Familiar y Comunitario

Restitución de Derechos- Cuidados en Ámbito Familiar Alternativo o Institucional

- 4 Consignar las **sublíneas** de acción incluidas en el proyecto, de acuerdo con las siguientes opciones:

Líneas de Acción	Sublíneas de acción
Fortalecimiento y/o creación de nueva Institucionalidad	Conformación y/o consolidación de espacios institucionales Gubernamentales y No Gubernamentales relacionados con la promoción y protección de derechos . Fortalecimiento y/o mejoras de capacidades en organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales relacionadas con la promoción y protección de derechos
Fortalecimiento Familiar y Comunitario	Fortalecimiento Familiar Fortalecimiento Comunitario
Restitución de Derechos- Ciudades en Ámbito Familiar Alternativo o Institucional	Programas de Restitución de derechos ante problemáticas específicas Ámbitos de Cuidados Familiares Alternativos Ámbitos de Cuidados Institucionales Programas Complementarios (y/o alternativos)a los dispositivos de modalidad familiar alternativa e institucional

5. Consignar la **Organización** responsable de ejecutar las prestaciones programadas, ya sea se trate directamente del Organismo Provincial responsable de la Addenda, de un Organismo Municipal o de una Organización no Gubernamental.

6. Consignar el tipo de prestación correspondiente a la prestación realizada considerando cada sublínea de acción incluida en el proyecto, de acuerdo con las siguientes alternativas:

Líneas de acción	Sublíneas de acción	Tipos de prestaciones
Fortalecimiento y/o creación de nueva institucionalidad	Conformación y/o consolidación de espacios institucionales Gubernamentales y No Gubernamentales relacionados con la promoción y protección de derechos	Asistencia técnica Asistencia financiera Asistencia directa Otra (especificar):
	Fortalecimiento y/o mejora de capacidades en organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales relacionados con la promoción y protección de derechos	Asistencia técnica Asistencia financiera Asistencia directa Otra (especificar):
Fortalecimiento familiar y comunitario	Fortalecimiento familiar	Capacitación y asesoramiento Educación Inicial Otra (especificar):
	Fortalecimiento comunitario	Capacitación y asesoramiento Jornadas recreativas, deportivas o culturales Campañas de difusión y sensibilización Asistencia financiera Asistencia directa Otra (especificar):
Restitución de derechos y Cuidados en ámbito familiar alternativo institucional	Programas de Restitución de derechos ante problemáticas específicas.	Asistencia técnica Asistencia financiera Asistencia directa Capacitación y asesoramiento Otra (especificar):
	Ámbitos de cuidados familiares alternativos	Capacitación y asesoramiento Asistencia financiera Asistencia directa Otra (especificar):
	Ámbitos de cuidados institucionales	Asistencia integral: (Alimentación, Salud, Educación, Socialización) Asistencia técnica Capacitación y asesoramiento Otra (especificar):
	Programas complementarios (y/o alternativos) a los dispositivos de modalidad familiar e institucional	Capacitación y asesoramiento Jornadas recreativas, deportivas o culturales Asistencia financiera Asistencia directa Otra (especificar):

7. Detallar brevemente cada una de las **prestaciones** implementadas para cada sublínea de acción, especificando la prestación correspondiente a cada tipo de prestación. Por ejemplo: si el Tipo de Prestación es "capacitación y asesoramiento", en el ítem "Prestación" se deben especificar las distintas prestaciones realizadas, por ejemplo: Talleres de capacitación sobre Derechos de Niñas/os y Adolescentes. Curso de capacitación en nutrición y alimentación. Encuentros de capacitación y asesoramiento para el diseño de proyectos comunitarios, etc.. Es necesario que en cada fila se consigne por separado cada una de las prestaciones brindadas

A continuación se presenta un ejemplo:

3. LINEA DE ACCIÓN	4. SUBLÍNEA DE ACCIÓN	5. ORGANIZACIÓN EJECUTORA	6. TIPO DE PRESTACION	7. PRESTACIÓN
Fortalecimiento Familiar y Comunitario	Fortalecimiento Familiar	Dirección de Niñez y Adolescencia de la Municipalidad de La Cocha	Capacitación y asesoramiento	Talleres de capacitación sobre Derechos de Niñas/os y Adolescentes
		Fundación Desarrollo y Equidad	Capacitación y asesoramiento	Curso de capacitación en nutrición y alimentación
	Fortalecimiento Comunitario	Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Adultos Mayores de la Provincia de Tucumán	Capacitación y asesoramiento	Encuentros de capacitación y asesoramiento para el diseño de proyectos comunitarios
		Dirección de Niñez y Adolescencia de la Municipalidad de La Cocha	Campañas de difusión y sensibilización	Entrega de folletos sobre trata y explotación comercial infantil

8. Consignar la cantidad de prestaciones correspondientes a cada prestación Implementada durante el período analizado. Por ejemplo, dentro del tipo de prestación "Capacitación y asesoramiento" se deben

detallar la cantidad de cada una de las prestaciones, es decir, la cantidad de talleres, cursos, encuentros, etc. Bajo seguimiento.

3. LINEA DE ACCIÓN	4. SUBLINEA DE ACCIÓN	5. ORGANIZACIÓN EJECUTORA	6. TIPO DE PRESTACION	PRESTACIONES		
				7. PRESTACIÓN	8. CANTIDAD	9. MONTO
Fortalecimiento Familiar y Comunitario	Fortalecimiento Familiar	Dirección de Niñez y Adolescencia de la Municipalidad de La Cocha	Capacitación y asesoramiento	Talleres de capacitación sobre Derechos de Niñas/os y Adolescentes	5	\$ 500
		Fundación Desarrollo y Equidad	Capacitación y asesoramiento	Curso de capacitación en nutrición y alimentación	1	\$ 200
	Fortalecimiento Comunitario	Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Adultos Mayores de la Provincia de Tucumán	Capacitación y asesoramiento	Encuentros de capacitación y asesoramiento para el diseño de proyectos comunitarios	3	\$ 400
		Dirección de Niñez y Adolescencia de la Municipalidad de La Cocha	Campañas de difusión y sensibilización	Entrega de folletos sobre trata y explotación comercial infantil	1	\$2000

Prestaciones Cantidad de Prestaciones Monto

9. Consignar el monto ejecutado para cada prestación considerando, asimismo, la cantidad de prestaciones brindadas.

10. Consignar el **tipo de destinatario** de cada una de las prestaciones, de acuerdo con las siguientes opciones.

Tipo de Destinatario		
⇒	Persona	⇒
	Familia	
	Organismo	
	Organismo Gubernamental	
	Organismo No Gubernamental	

11. Consignar la **cantidad de destinatarios** estimados para cada prestación. La cantidad de destinatarios debe expresarse en la unidad de medida consignada en el punto 10 (tipo de destinatario). **Es importante cuantificar la cantidad de destinatarios por prestación, independiente de que el mismo destinatario reciba más de una prestación.**

Tipo de Destinatario ⇒ Cantidad de Destinatarios

12. **Describir** aquellos aspectos pertinentes bajo el objeto de caracterizar detalladamente los destinatarios de cada una de las prestaciones. Por Ejemplo, características específicas de la población destinataria en el caso en que el proyecto apunte a alguna población en particular (por ejemplo, mujeres embarazadas de bajo recursos, grupos étnicos- niños en edad escolar, adolescentes, adultos mayores), si son organizaciones gubernamentales detallar si se trata de equipos técnicos o funcionarios, a qué áreas y a que nivel de gobierno pertenecen (Municipal, Provincial o Nacional), etc.

A continuación se presenta un Ejemplo:

6. TIPO DE PRESTACIÓN	PRESTACIONES			DESTINATARIOS		
	7. PRESTACIÓN	8. CANTIDAD	9. MONTO	10. TIPO	11. CANTIDAD	12. DESCRIPCIÓN
Capacitación y asesoramiento	Talleres de capacitación sobre Derechos de Niños/os y Adolescentes	5	\$ 500	Personas	70	Niños en edad escolar
Capacitación y asesoramiento	Curso de capacitación en nutrición y alimentación	1	\$ 200	Familias	20	Madres o padres
Capacitación y asesoramiento	Encuentros de capacitación y asesoramiento para el diseño de proyectos comunitarios	3	\$ 400	ONG	3	Equipos técnicos de Organizaciones de base de la localidad "Aguas Dulces" del Municipio de La Cocha: Centro Vecinal Comunitario por un Mañana Mejor, Comedor Infantil Deportivo y Cultural El Complejo y Centro Comunitario El Carmen.

13. Especificar en este punto la **localización departamental** en la cual se realizó cada una de las prestaciones.

14. Especificar en este **Municipio y/o Comuna** donde se desarrolló cada una de las prestaciones. Resulta de suma importancia desagregar la información considerando las prestaciones realizadas en relación con los municipios en donde se han desarrollado. Al completar el cuadro, se recuerda que en los Municipios en donde se implementó más de una prestación se deberá consignar el nombre del mismo, en cada oportunidad. Asimismo, es imprescindible tener en cuenta que en el ítem prestación se consignará la misma categoría tantas veces como sea necesaria según los distintos municipios en donde se ha implementado.

A continuación se presenta un ejemplo:

5. ORGANIZACIÓN EJECUTORA	6. TIPO DE PRESTACIÓN	7. PRESTACIÓN	8. CANTIDAD	9. MONTO	10. TIPO DE DESTINATARIOS	13. LOCALIZACIÓN (DEPARTAMENTO)	14. LOCALIZACIÓN (MUNICIPIO)
Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Adultos Mayores de la Provincia de Tucumán	Capacitación y asesoramiento	Talleres de capacitación sobre Derechos de Niños/os y Adolescentes	5	\$500	Personas	Chicligasta	Concepción
Dirección de Niñez y Adolescencia de la Municipalidad de Famallá	Capacitación y asesoramiento	Talleres de capacitación sobre Derechos de Niños/os y Adolescentes	3	\$300	Personas	Famallá	Famallá
Fundación Desarrollo y Equidad	Capacitación y asesoramiento	Curso de capacitación en nutrición y alimentación	1	\$200	Familias	La Cocha	La Cocha

15. En la medida de lo posible, especificar en este punto la localidad donde se desarrolló cada una de las prestaciones. Resulta de suma importancia desagregar la información considerando las prestaciones realizadas en relación con las localidades en donde se han desarrollado. De forma similar el punto anterior, se recuerda que en las localidades en donde se implementó más una prestación deberá consignar el nombre de la misma en cada oportunidad. Asimismo, es imprescindible tener en cuenta que en el ítem prestación se consignará la misma categoría tantas veces como sea necesarias según las distintas localidades en donde se ha implementado.

EXPEDIENTE N° 5583/10

Santa Rosa, 8 de Junio de 2010

POR TANTO

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1137/10

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Gustavo R. FERNANDEZ MENDÍA, Ministro de Bienestar Social.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 8 de Junio de 2010

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (2.565).-

Raúl Eduardo ORTIZ, Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 2566: CREANDO EL “PROGRAMA DE ORDENAMIENTO Y RECUPERACIÓN PRODUCTIVA” DESTINADO AL ÁREA BAJO RIEGO DEL SISTEMA DE APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA “EL SAUZAL”, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE 25 DE MAYO DE ESTA PROVINCIA.-

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase el "Programa de Ordenamiento y Recuperación Productiva" destinado al área bajo riego del Sistema de Aprovechamiento Agrícola "El Sauzal", ubicada en la localidad de 25 de Mayo de esta Provincia, con la expresa finalidad de volver a colocar en producción las parcelas allí comprendidas.

Artículo 2°.- Este Programa está destinado a todos los Colonos del Sistema de Aprovechamiento Agrícola "El Sauzal", incluidos los comprendidos en las disposiciones de la Ley 1801, aun los que a la fecha de la sanción de la presente registren deuda exigible con el Ente Provincial del Río Colorado (E.P.R.C.)

Artículo 3°.- Para ser beneficiarios del Programa, se deberá formalizar la aceptación por escrito mediante presentación ante la Autoridad de Aplicación, dentro de los noventa (90) días de la promulgación de la presente y/o dentro de los sesenta (60) días posteriores a la reglamentación de esta Ley.

Artículo 4°.- El beneficiario debidamente inscripto deberá cumplimentar las exigencias establecidas en el Programa de Ordenamiento y Recuperación Productiva, el cual se formalizará mediante la firma de un convenio con las firmas debidamente certificadas.

A partir de su inscripción, para quienes registren deuda en el marco de la Ley 1801, ésta quedará automáticamente remitida, con las condiciones cuya enunciación se formalizará mediante la escritura de constitución de hipoteca respectiva, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 5°.- El plazo del Programa se establece en cinco (5) años a partir de la fecha que determine la reglamentación, plazo dentro del cual los beneficiarios deberán realizar y/o cumplir con las actividades comprometidas en el Programa. Su abandono, en cualquier fecha, hará renacer la deuda original remitida de conformidad a lo establecido en el artículo 4°, salvo la quita del veinte (20%) por ciento por año en que el beneficiario se haya mantenido dentro del Programa.

Artículo 6°.- Será condición para poder ser beneficiario del Programa:

- a) Poseer a título de propietario una parcela destinada a riego en la zona de Colonia El Sauzal. La calidad de propietario deberá acreditarse mediante la respectiva escritura de dominio, boleto de compraventa debidamente certificado o certificación del Ente Provincial del Río Colorado (E.P.R.C.);
- b) No poseer deuda en concepto de canon de riego; quienes registren deudas por este concepto podrán proceder a su cancelación o refinanciación al momento de su inscripción, o en su caso acreditar que no se encuentran en mora con los planes de pago y/o de facilidades otorgadas oportunamente;
- c) Cuando el propietario haya fallecido, se requerirá la previa autorización del juez donde se tramita la sucesión para poder acceder a los beneficios del Programa. En este supuesto, previa vista a los herederos presentados o declarados, el juez resolverá y en su caso, facultará al administrador designado judicialmente para suscribir todos los actos jurídicos relativos al Programa. Para las opciones de disposición previstas en la presente Ley, el administrador requerirá autorización especial;
- d) Deberá cumplimentar las exigencias previstas en el Programa de recuperación productiva; y
- e) En ningún caso las parcelas, podrán ser destinadas a un uso distinto a su propia naturaleza - destino de producción agropecuaria bajo riego- estando prohibida la urbanización y/o localización de emprendimientos de carácter residencial.

Artículo 7°.- En caso de fallecimiento del titular, o de la totalidad de los titulares, que hayan sido beneficiarios del Programa, la deuda quedará definitivamente remitida, aún cuando el mismo continúe en cabeza de sus derecho-habientes.

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación, en forma inmediata posterior a la puesta en vigencia del Programa, y formalizada la aceptación según lo indicado en el artículo 3°, deberá proceder, en forma sistemática y conforme a las posibilidades financieras anuales, a realizar las tareas necesarias para la puesta en producción de las parcelas, entendiéndose por tal la limpieza total hasta la siembra inclusive. El alcance de estas tareas quedará sujeto, en cada caso particular, a lo acordado con el colono adherente al Programa. Una vez realizadas las mencionadas, se tendrán por cumplimentadas las tareas de la Autoridad de Aplicación.

En caso de que la Autoridad de Aplicación no realice las tareas acordadas en los plazos estipulados, contará a favor de los beneficiarios el tiempo transcurrido.-

Artículo 9°.- Quienes puedan ser beneficiarios del Programa y que a la fecha de sanción de esta Ley reúnan los requisitos exigidos por las Leyes 786 y 787 podrán:

- a) Recibir los beneficios del Programa en iguales condiciones que cualquier otro beneficiario;
- b) Optar por la venta directa de la parcela al Estado Provincial, quien deberá en un plazo no superior a los noventa (90) días expedirse sobre el precio de adquisición a través del organismo establecido por la Norma Jurídica de Facto N° 908; hecho lo cual, el beneficiario inscripto podrá optar por realizar la venta o desistir de la misma;
- c) En caso de optar por la venta, además del precio establecido, será adjudicatario directo a título de propietario, de una casa habitación, siempre que no sea propietario de otra vivienda, construida con las normas del Instituto Provincial Autárquico de la Vivienda, en el lugar que decida la Autoridad de Aplicación. Percibirá además una pensión provincial a perpetuidad, siempre que no posea otro beneficio previsional; y
- d) Si decidiera no optar por la venta, igualmente recibirá los beneficios señalados en el inciso precedente, salvo que la construcción o reparación de la casa habitación se realizara en la misma parcela de la que es propietario.

Artículo 10.- Los colonos que no deseen ser incorporados al Programa, podrán optar por la venta directa de la parcela al Estado Provincial a través del Ente Provincial del Río Colorado (E.P.R.C.), por el precio que fijará el órgano estatuido por la Norma Jurídica de Facto N° 908 de conformidad a la legislación en vigencia y dentro de los plazos establecidos en el artículo 9° inciso b)

Artículo 11.- Formalizada la venta al Estado Provincial, la deuda existente con el Ente Provincial del Río Colorado (E.P.R.C.) quedará automáticamente remitida al suscribirse la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Artículo 12.- En caso de que el propietario decidiera optar por la venta a favor de terceros en forma directa, no procederá la remisión de la deuda.-

Artículo 13.- Los titulares de las parcelas, comprendidos en el artículo precedente, solo podrán acceder a la remisión de la deuda cuando el comprador se acoja al presente Programa debiendo presentar un proyecto a satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 14.- Dada la circunstancia del artículo 13, en la escritura traslativa de dominio el tercero adquirente deberá constituir hipoteca en primer grado a favor de la Autoridad de Aplicación, por el importe total de la deuda que el colono- vendedor tenga a la fecha de la realización de la misma.-

Artículo 15.- Formalizada la escritura traslativa de dominio, le serán aplicables al tercero comprador, los beneficios y condiciones establecidas en los artículos 4° y 5° de la presente Ley.

Artículo 16.- Vencido el plazo establecido para poder ser considerado beneficiario del Programa, en ningún caso regirá lo establecido en el artículo 13, si el interesado no hubiese formalizado previamente la presentación correspondiente.

Artículo 17.- Todas las acciones judiciales iniciadas con motivo de las deudas que dieron origen a la sanción de la Ley 1801 quedarán suspendidas hasta la resolución de cada caso particular. Respecto de - los casos en que los colonos no se acojan a los beneficios establecidos en la presente, continuará el trámite judicial. correspondiente.

Artículo 18.- Todos los gastos causídicos, cualquiera sea su naturaleza, incluidos honorarios, derivados de las acciones cuya suspensión se formalizó mediante Ley 2542 que deban ser soportados por los propietarios de las parcelas ubicadas en el área bajo riego del Sistema de Aprovechamiento Agrícola El Sauzal y que se encuentren comprendidos en los términos de la presente, serán soportados por el Ente Provincial del Río Colorado (E. P.R. C.). Quedan exceptuados los casos en que las acciones deban continuarse por no haberse acogido los interesados al presente Programa.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo instrumentará programas especiales de financiamiento a tasas subsidiadas, destinados a los adherentes al Programa de reactivación productiva comprendidos en esta Ley. Los mismos deberán ser graduales por cumplimiento de metas de desarrollo de la producción y

encontrarse sometidos a la previa conformación y posterior seguimiento del Ente Provincial del Río Colorado (E.P.R.C.) y del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Artículo 20.- Todos los colonos que con anterioridad a la sanción de la presente Ley se hayan acogido a disposiciones de la Ley 1801 y/o hubieren cancelado total o parcialmente la deuda, serán especialmente considerados para el otorgamiento de los créditos promocionales a tasas subsidiadas que deberá establecer el Ministerio de la Producción, conforme el artículo precedente. En estos casos, los plazos se extenderán dos (2) años más que los previstos para la normalidad de los beneficiarios. Siempre gozarán de un (1) año de gracia aún cuando el Programa no estableciese este sistema.

Artículo 21. - La Ley 2542 permanecerá en plena vigencia hasta el agotamiento de los plazos establecidos en la presente, para el acogimiento al plan.

Artículo 22. - La Autoridad de Aplicación, concluido el plazo establecido para la adhesión de los colonos al presente Programa, remitirá, dentro de los treinta (30) días un informe detallado y circunstanciado a la Cámara de Diputados. Idéntico informe deberá remitir en forma semestral y hasta la" finalización del Programa, donde detallará el estado de avance del mismo y los resultados obtenidos.

Artículo 23. - El Poder Ejecutivo de la Provincia procederá a reglamentar la presente dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diez.

C.P.N. Luis Alberto CAMPO, Vicegobernador Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Lic. Pablo Daniel MACCIONE, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 5550/10

Santa Rosa, 28 de Mayo de 2010

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 914/10

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Dr. Abelardo Mario FERRAN, Ministro de la Producción.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 28 de Mayo de 2010

Registrada la presente ley, bajo el número DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (2.566).-

Raúl Eduardo ORTIZ, Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 2567: APROBANDO EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, POR EL CUAL SE CONVIENE LA TRANSFERENCIA AL ORGANISMO NACIONAL, DE LA RUTA PROVINCIAL N° 106, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 152 Y GOBERNADOR DUVAL

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto con fecha 09 de noviembre de 2009, entre la provincia de La Pampa y la Dirección Nacional de Vialidad, por el cual se conviene la transferencia al organismo nacional, de la Ruta Provincial N° 106 tramo comprendido entre la intersección de la Ruta Nacional N° 152 y Gobernador Duval (longitud aproximada: 119 kilómetros).-

Dicho Convenio forma parte de la presente Ley.

Artículo 2° . - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la aprobación del inventario de todo lo existente en los caminos que se transfieren, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del referido Convenio.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de junio de dos mil diez.

Ing. Juan Ramón GARAY, Vicepresidente 1° Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Lic. Pablo Daniel MACCIONE, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

-----Visto que la Ruta Provincial N° 106 - en el tramo entre el Límite con Río Negro (Gobernador Duval) y el cruce con la Ruta Nacional N° 152, que conduce a la Villa Turística y Productiva "Casa de Piedra" es un nexo vial de importante relevancia para el desarrollo económico y social del área;

-----Que en la actualidad el tramo aludido se encuentra con gran deterioro, obligando al flujo vehicular desde y hacia el Alto Valle del Neuquén y Río Negro a efectuar grandes rodeos;

-----Que en virtud de ello la Dirección Provincial de Vialidad de La Pampa manifiesta la necesidad de su reparación y mantenimiento con participación de Vialidad Nacional;

-----Que la envergadura de la intervención necesaria en los aproximados 119 Km. de extensión y la implantación del tramo en cuestión - siendo la continuidad natural de la Ruta Nacional N° 232 - motivó la propuesta de la Dirección Nacional de Vialidad de constituirse en cesionario de ese tramo a los efectos de su reconstrucción y mantenimiento, incorporándolo como prolongación de dicha ruta;

Por ello:

-----Entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD - en adelante VIALIDAD NACIONAL - representada por su Administrador General Ingeniero Nelson Guillermo PERIOTTI, por una parte y la PROVINCIA DE LA PAMPA - en adelante LA PROVINCIA representada por el señor Gobernador Contador Público Nacional Oscar Mario JORGE, por la otra, acuerdan celebrar el siguiente:

CONVENIO

ARTICULO 1°.- LA PROVINCIA transfiere a VIALIDAD NACIONAL la RUTA PROVINCIAL N° 106 TRAMO: INTERSECCIÓN RUTA NACIONAL N° 152 GOBERNADOR DUVAL (Limite con Río Negro).-----

ARTICULO 2°.- Establécese que la transferencia de que se trata, lo es a título gratuito y no significará erogación y/o compensación alguna, ni presente ni futura, para ninguna de las partes-----

ARTICULO 3°.- La transferencia comprende los terrenos, Obras de Arte, Alcantarillas, Obras Anexas y todo lo adherido al suelo dentro de la zona de caminos, en el estado en que se encuentren.-----

ARTICULO 4°.- Dentro de un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la convalidación del presente acuerdo, deberá procederse a realizar un inventario de todo lo existente en el camino que se transfiere, el que deberá ser aprobado por ambos Organismos.-----

-----Una vez realizado y aprobado el Inventario correspondiente, por ambos Organismos, se procederá a suscribir el Acta de Entrega de la ruta que se transfiere.-----

ARTICULO 5°.- Las partes se obligan a gestionar el perfeccionamiento legal del presente Convenio, quedando a cargo de VIALIDAD NACIONAL las correspondientes a Jurisdicción Nacional y LA PROVINCIA las correspondientes a Jurisdicción Provincial respectivamente.---

-----Asimismo, LA PROVINCIA se compromete a gestionar e inscribir la titularidad de los dominios de las propiedades que forman parte del tramo de ruta que se transfiere a nombre de VIALIDAD NACIONAL.-----

ARTICULO 6°.- La conservación y mantenimiento del tramo de ruta transferido, estará a cargo de VIALIDAD NACIONAL, a partir de la fecha de aprobación del Inventario Vial.-----

ARTICULO 7°.- Para, el caso de surgir diferencias con motivo del presente acuerdo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cuyo efecto fijan domicilio legal en :

Dirección Nacional de Vialidad: Avda. Julio A. Roca N° 738 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Casa de Gobierno Provincia de La Pampa: Centro Cívico - 2° Piso - Santa Rosa - La Pampa

-----En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Bs. As. a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Ing. Nelson Guillermo PERIOTI, Administrador General Dirección Nacional de Vialidad.-

EXPEDIENTE N° 5942/10

Santa Rosa, 18 de Junio de 2010

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 1153/10

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Paulo BENVENUTO, Ministro Obras y Servicios Públicos.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 18 de Junio de 2010

Registrada la presente ley, bajo el número DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (2.567).-

Raúl Eduardo ORTIZ, Secretario General de la Gobernación.-

Lic. BRUNO CAZENAVE
Director de Prensa
IMPRESA OFICIAL - BOLETÍN OFICIAL